

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 594

13 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cien dólares (\$100.00), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de cien dólares
2 (\$100.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 con
3 el propósito de ser transferidos a ciudadanos con necesidades económicas para la
4 construcción o mejoras de vivienda.

5 Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
6 asignados por núcleo familiar mediante la presentación evidenciaría de escasos recursos
7 económicos y necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual

1 combinado del núcleo familiar no podrá exceder quince mil dólares (\$15,000.00) para
2 tener derecho a la asignación.

3 Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad
4 de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de
5 cualificación de los solicitantes.

6 Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la
7 Vivienda que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción
8 o mejora y que la misma representa su única propiedad.

9 Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y
10 propietario de la unidad vivienda en construcción. Además la unidad de vivienda en
11 construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito
12 Representativo 38.

13 Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro
14 requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

15 Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden
16 de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El
17 ciudadano tendrá hasta 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante
18 el Departamento de la Vivienda para cumplir con la presentación de los documentos
19 que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de
20 aquel ciudadano que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con
21 la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los
22 documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos

1 tendrá que presentar una nueva solicitud y en cuyo caso el Departamento de la
2 Vivienda tendrá como fecha de radicación la correspondiente a la más reciente
3 solicitud.

4 Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil dólares
5 (\$1,000.00).

6 Sección 9.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
7 pareados con fondos federales, estatales y municipales.

8 Sección 10.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la
9 Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen
10 los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a
11 la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

12 Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
13 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
14 2002.

15 Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.